ron permisos especiales de circulación del Poder Ejecutivo no obstante sus dimensiones y que se encuentren en servicio activo, podrán seguir circulando mientras esos permisos no sean expresamente cancelados.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1454 que modifica nuevamente el párrafo II del artículo 43 de la Ley de Organización Judicial, y corrige el encabezamiento del artículo 1 de la Ley Nº 1312, de 1946.— G. O. Nº 6647, del 25 de Junio de 1947.

624 año 1947
40 = 6735

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1454.

Art. 1.— Se modifica el Párrafo II del artículo 43 de la Ley de Organización Judicial, Nº 821, del 21 de Noviembre de

1927, artículo últimamente reformado por la Ley Nº 1312, del 23 de diciembre de 1946, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6559, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo II.— Las Cámaras de lo Penal del Distrito Judicial de Santo Domingo se denominarán: Primera Cámara Penal y Segunda Cámara Penal. La primera Cámara Penal tendrá por jurisdicción los territorios señalados para los Juzgados de Paz de la Primera y Segunda Circunscripciones. La Segunda Cámara Penal tendrá por jurisdicción los territorios señalados para los Juzgados de Paz de la Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripciones."

Art. 2.— Se corrige el encabezamiento del artículo 1º de la Ley Nº 1312, del 23 de diciembre de 1946, en el sentido de que donde dice "artículo 45" diga "artículo 43", y donde dice "21 de Noviembre de 1937" diga 21 de Noviembre de 1927.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Silvestre Alba de Moya,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.